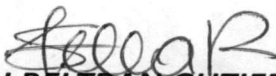


opc
CS

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012007-00373-00. Villavicencio, quince (15) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el abogado GERARDO ENGATIVA FLORIAN presentó objeción a los inventarios y avalúos. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

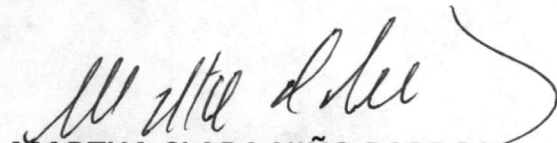
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaría CÓRRASE traslado de las objeciones a los inventarios y avalúos presentados por el abogado GERARDO ENGATIVA FLORIAN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

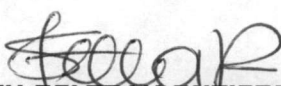

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	146	del
8 julio 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

opc
CS

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012007-00373-00**. Villavicencio, quince (15) de julio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Advierte el juzgado que al momento de anotar el número de folio de matrícula inmobiliaria del cual se dispuso levantar el embargo del inmueble, quedó errado.

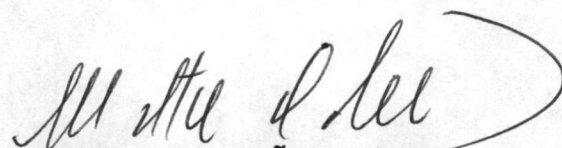
Por lo anterior de conformidad con el **art. 310 del C. de P.C.** que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.-

Con base en lo brevemente expuesto el Despacho dispone:

CORREGIR el auto de fecha 21 de abril de 2016, en el sentido de indicar que el número del folio de matrícula inmobiliaria del cual se revocó la medida de secuestro decretada y se ordenó el levantamiento del embargo es 470-43783 y no como quedó escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>146</u> del
<u>8 julio 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

CPC
C7

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002010-00129-00. Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutierrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial - Sala Civil Familia admitió el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del Artículo 356 del C. P. C., se le concede al **apelante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que sufrague el valor de las copias del cuaderno No. 3, la audiencia de inventarios y avalúos y la providencia apelada, so pena de declarar desierto el recurso.** Acláreseles que en el presente asunto no se ha proferido sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

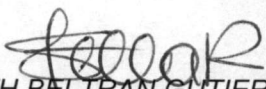
Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>146</u>	del
<u>8 julio 2016</u>		<i>Stella Ruth Beltrán Gutierrez</i>	
		STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

opc
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002010-00553-00. Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Téngase por agregada la solicitud realizada por la Defensora de Familia de la cual se abstiene de dar trámite por lo siguiente:.

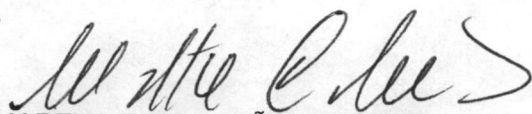
A folio 228 obra oficio procedente de CAPRECOM – Coordinación INPEC en el cual se informa que el señor FREDDY NIVALDO RUIZ BELTRAN, figura retirado de sus bases de datos desde el 1 de enero de 2016. De la lectura del mismo, se puede inferir que probablemente el demandado se encuentra recluso por Cuenta del INPEC en algún centro carcelario y penitenciario del país. Ahora bien, al realizar consulta en el Registro Único de Afiliaciones RUAF, se encontró que el demandado se encuentra activo en CAPITAL SALUD - régimen de salud subsidiado, desde marzo 2 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado ordena:

1. Oficiar al **INPEC** (Centro Penitenciario y Carcelario de Villavicencio), para que consultada su base de datos, informen si el señor FREDDY NIVALDO RUIZ BELTRAN identificado con C.C. 80.721.247, se encuentra registrado como interno en algún centro penitenciario y carcelario del país. En caso afirmativo deberán informar en qué centro y por cuenta de qué autoridad.
2. Oficiar a **CAPITAL SALUD**, para que se sirvan informar qué dirección, número telefónico y correo electrónico, registra en sus bases de datos la afiliación al sistema de salud el señor FREDDY NIVALDO RUIZ BELTRAN identificado con C.C. 80.721.247.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	146	del
8 julio 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

PC
C2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012012-00119-00. Villavicencio, quince (15) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora solicitó se fije nueva fecha para la presentación de los inventarios y avalúos adicionales. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

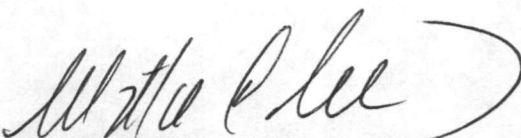
Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con la regla 4ª del Art. 600 del CPC, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES solicitada por el apoderado de la parte actora, señálese la hora de las 4 PM del día 10 del mes abril del año 2016.

Adviértase que los inventarios y avalúos deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

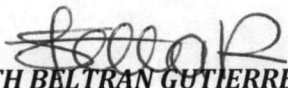

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>146</u>	del
<u>8 julio 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

98
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002012-00412-00. Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaría envíese a la Dirección registrada por el demandado, consulta en la página Web del Banco Agrario de Colombia de los dineros pagados a favor de la demandante y consulta de los títulos pendientes de pago.

De otro lado, aclárese al señor NORBEY RICARDO HERNANDEZ GOMEZ que la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2013 corregida por auto del 26 de noviembre de 2013, en el numeral tercero dice que las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias deben ser consignadas por el demandado personalmente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sin embargo en el resuelve no se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que aduce. Así mismo, en el numeral Cuarto de esa sentencia, se advertía que en el evento que el demandado no sea puntual en el pago, bastaba que la demandante informara esa situación al juzgado para ordenar el descuento. Por su parte el numeral Quinto de la citada providencia dispuso la retención del 25% de las cesantías para garantizar los alimentos futuros del menor JUAN MANUEL HERNANDEZ BOCANEGRA.

No obstante lo antes dicho, revisados los pagos se encontró que el demandado no estaba consignando la diferencia de la cuota alimentaria a la que está obligado según la sentencia arriba referida, pues el pagador del Ejército Nacional continuó el descuento por la suma de \$320.000.00, mientras que la mesada fijada ascendía a la suma de \$450.000.00 en el año 2013. Tampoco hizo los incrementos al inicio del año del 2014, tal como fue dispuesto. Frente a la ocurrencia de esa situación el demandado guardó silencio. Es así, como el juzgado ante la solicitud de requerimiento por la parte demandante, por auto de fecha 7 de marzo de 2014 resuelve disponer el descuento por nómina de la cuota alimentaria y extraordinarias fijadas. Dicho descuento se hizo efectivo en la suma correspondiente, sólo hasta el 8 agosto de 2014 como puede verse en la relación anexa.

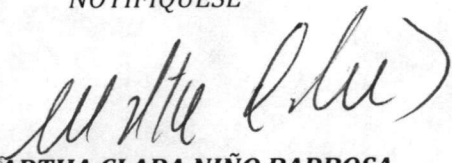
Ahora bien, el Ejército Nacional en oficio 20165660020611 del 12 de enero de 2016 informó al juzgado que en marzo y abril de 2014 por un error en el sistema de giro de títulos judiciales no retuvo la cuota de esos meses. (folios 301 y 302) Se hizo requerimiento a la demandada para que informara si el demandado le canceló la cuota de éstos meses y ésta manifestó que no le habían sido pagos dichos valores. En consecuencia, por auto de fecha 23 de febrero de 2016 se ordenó a la Sección nómina, descontar adicional a la cuota alimentaria mensual, los dineros dejados de descontar al demandado para los citados meses.

Por Secretaría envíese al demandado, copia de la sentencia, del auto por medio del cual se corrigió, del auto de fecha 23 de febrero de 2016 y de las consultas de depósitos judiciales de los dineros pagados a la demandante y de los pendientes de pago que en su mayoría corresponden a valores retenidos por Cesantías. Adviértase que de dicha relación se observan los siguientes depósitos de los cuales se desconoce a que corresponden por lo tanto se oficiará la Ejército Nacional Sección nómina para que informen al respecto:

La suma de \$1.145.047 de enero 22 de 2013, \$529.490.00 del 26 de julio de 2013 y \$235.000.00 de junio 30 de 2016. Este último al parecer corresponde al descuento referido en el párrafo cuarto de este auto, toda vez que aún no se ha recibido respuesta de cómo se aplicarían las retenciones ordenadas el 23 de febrero de 2016.

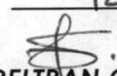
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MÁRTHA CLARA NIÑO BARBOSA



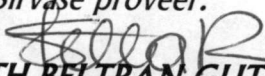
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 146 del
8 julio 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CR
C4

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002014-0012600. Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

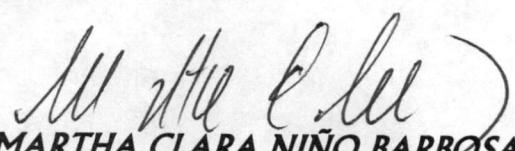
No se da trámite a la petición elevada por el abogado LUIS EDUARDO VARGAS PRADA, teniendo en cuenta que la DIAN en oficio visible a folio 104 envió el respectivo PAZ y SALVO.

Ahora bien, como quiera que en auto de fecha 2 de diciembre de 2015 se decretó la partición, se designó partidora la Dra. MARISOL BARAJAS TORRES y ésta aceptó el cargo, se dispone oficiarle para que se sirva realizar el trabajo de partición en el término de diez (10) días.

Se previene a los interesados para que colaboren en las solicitudes que realice la partidora, para llevar a cabo la misión encomendada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>146</u>	del
<u>8 julio 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

cpc
C3

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002015-00060-00. Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

No se tiene en cuenta la notificación por aviso enviada a la demandada, toda vez que en la copia cotejada visible a folio 15 fue registrada una dirección diferente a la certificada por la empresa de correo, como puede apreciarse en el folio 16. Por lo tanto, deberá repetirse.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Signature]
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>146</u>	del
<u>8 julio 2016</u>		<i>[Signature]</i>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CPC
C1

INFORME SECRETARIAL. 50001311020150019900. Villavicencio, quince (15) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver sobre la petición presentada por la apoderada de la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En memorial que antecede la partes informan al juzgado que desisten de la demanda, toda vez que llegaron a un acuerdo.

Para resolver se CONSIDERA:

Señala el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones”

De conformidad a la normatividad anteriormente mencionada, el juzgado no encuentra impedimento alguno para acceder a lo solicitado por las partes coadyuvadas por la apoderada de la actora, en consecuencia se aceptará el desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta,

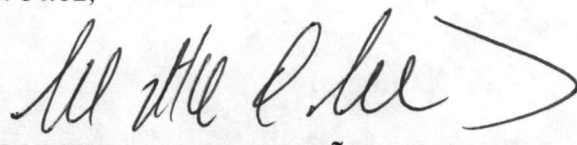
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia del se notificó por	
ESTADO	No. <u>146</u> <u>8 julio 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Estando el proceso para dictar sentencia, observa el Juzgado que no se ha corrido traslado del dictamen pericial rendido el 22 de julio de 2015 que obra a folios 55 a 66, y de su aclaración presentada el 12 de abril de 2016, visible a folio 104 del plenario.

Consecuencialmente, a efectos de evitar nulidades, el Juzgado dispone:

PRIMERO: *De conformidad con el art. 238 del C.P.C., por el término de tres (3) días, **córrase traslado** a las partes del peritazgo que hizo la auxiliar de la Justicia, BERTHA CECILIA CARRILLO GUTIÉRREZ el 22 de julio de 2016 sobre la casa de habitación ubicada en la Calle 39B No. T. 24-52 Transversal 25 No. 35B-04 de Villavicencio, que obra a folios 55 a 66, así como de su aclaración presentada el 12 de abril de 2016, visible a folio 104 del plenario.*

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

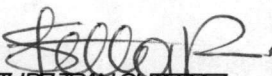

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La presente providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>146</u>	del
<u>8 julio 2016</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ Secretaria		

9C
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002015-00476-00. Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

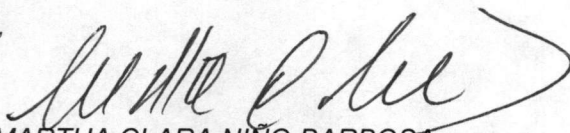
Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REQUIÉRASE a la parte actora para que aporte la dirección donde puede ser notificado el demandado DIEGO ARMANDO SUAREZ REYES y realice el trámite tendiente a su notificación.

Ahora bien, de acuerdo con lo informado por la Directora del Centro Masculino Especial la Colonia el señor WILLIAM NELSON SUAREZ REYES es discapacitado mental, en consecuencia no está en capacidad de representarse por sí mismo y deberá ser notificada la persona que funja como su guardadora legítima.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	146	del
8 julio 2016			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			